



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En esta etapa de crisis, cuando todo está en debate, es el momento oportuno para revisar nuestras instituciones, es por ello que consideramos válido volver a discutir nuestra Obra Social Provincial, porque es necesario refundar el IPROSS, revisar la ley 2753 y ver de que manera los verdaderos protagonistas, los afiliados directos, son el núcleo activo que decide sobre el funcionamiento del Instituto.

Desde hace varios años, desde distintos bloques se viene insistiendo en la recuperación de una parte de la democracia interna de los órganos de conducción, como la forma de elección del vocal en representación de los afiliados, v volviendo a la ley original.

Por expediente n° 283 del año 1997 (los legisladores Raúl H. Mon y Guillermo Grosvald - M.P.P.) se expresaba:

"El Instituto Provincial del Seguro de Salud constituye por su naturaleza uno de los organismos que tiene una Junta de Administración con participación directa de los afiliados, esto corresponde a uno de los principios básicos con que se manejaron los constituyentes de 1957, cuando expresaron estructuras colegiadas tales como el Consejo Provincial de Educación sucesivos gobiernos, quienes no cumplieron lo estipulado por las normas.

Así es como en cuarenta años, nunca existió en representante de los padres en el Consejo Provincial de Educación, la ex Caja de Previsión nunca conformó su Junta de Administración en el marco de la ley, con todos los representantes electos.

En el caso específico del I.PRO.S.S., con modificaciones posteriores a la ley original, se dejó la designación del representante de los afiliados al Poder Ejecutivo, sobre la base de una terna que proponen los gremios.

Así es como se ha perdido, la participación directa de los empleados públicos, primeros interesados en conocer y participar en la administración de su Obra Social, constituida fundamentalmente con su aporte mensual y permanente, y donde solo en el correr de los años han



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sido el espectador pasivo de la decadencia de las prestaciones del sistema de salud.

La democracia, como expresión de gobierno existente por la legislación en distintos organismos, y que los argentinos debemos afianzar y ejercitar, solo es factible con la práctica permanente.

Por lo tanto todas estas instituciones que la prevén en sus estructuras, deben ser conformadas con la aplicación de este principio, ya sea por cumplimiento de la ley, o por volver a la norma de origen, que es la verdaderamente transparente y legítima para la elección de representantes, descartando manejos propios de cúpulas, que dejan al margen a los afiliados, verdaderos dueños de esos cargos"

Por expediente. n° 148 del año 2000, ingresa un nuevo proyecto presentado por el Frente Grande, en base a una propuesta de la Central de Trabajadores Argentinos de Río Negro, quienes fundamentan en su pedido lo siguiente:

"...En este sentido es necesario articular mecanismos de elección y representación que aseguren una profundización de la democracia en el Instituto, buscando minimizar la brecha existente entre su dirección, su administración y los beneficiarios.

Una verdadera democracia participativa articula las instancias representativas con espacios de participación directa que involucre a la sociedad civil, y particularmente, a los trabajadores y sus organizaciones, en el conjunto del proceso económico, de distribución de la riqueza y en la planificación de las políticas culturales, educativas y de salud.

El actual sistema de ternas conspira contra este propósito ya que concentra el poder en el Ejecutivo, manteniendo la brecha entre el Gobierno del Instituto y los trabajadores"

Más allá de considerar que es necesario la revisión profunda de la ley del I.PRO.S.S., es necesario comenzar por generar una representación genuina de los verdaderos dueños.

Es por ello que insistimos en el proyecto de elección directa del vocal de los afiliados.

Por ello



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Guillermo Grosvald



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo n° 31 de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La Junta de Administración, de tres miembros, estará conformada por:

- a) El Presidente y un vocal representante del Consejo de Salud Pública, designado por el Poder Ejecutivo.
- b) Un vocal representante de los afiliados, elegido por medio del voto directo de los afiliados activos."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo n° 32 de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La elección del vocal representante de los afiliados se ajustará a las siguientes pautas:

- a) Se elegirá por votación directa y secreta de todos los afiliados obligatorios titulares, un vocal titular y su correspondiente suplente, por un período de tres (3) años, no pudiendo ser reelectos en períodos continuos en el mismo orden.
- b) Será requisito básico para ser electo, ser mayor de edad, tener una antigüedad de cuatro (4) años como afiliado obligatorio, no registrar sanciones por mal uso de la Obra Social, no registrar relación como prestador del Instituto o proveedor de los organismos del Estado Provincial."

Artículo 3°.- De forma.